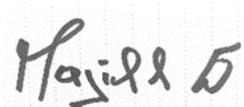


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de julio de 2023. Pasa a despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por el demandado a la parte demandante quien no se pronunció.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1052

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JOHN LIDERSON PÉREZ VILLA
C.C. 16.070.155
Demandado: SANTIAGO PÉREZ VARGAS
C.C. 1.054.857.923
Radicado: 2023-00206

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone a señalar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* >>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la

demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Registro Civil de Nacimiento de SANTIAGO PÉREZ VARGAS.
- Registro Civil de Matrimonio contraído entre JOHN LIDERSON PÉREZ VILLA y LEIDY LORENA LARGO MORALES.
- Cédula de ciudadanía de JOHN LIDERSON PÉREZ VILLA.

DE LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL

- Cédula de ciudadanía de SANTIAGO PÉREZ VARGAS.
- Acta de grado expedida por la Institución Educativa Liceo León de Greiff el 30 de noviembre de 2022.
- Certificación expedida por la universidad Autónoma de Manizales el 10 de febrero de 2023.
- Oficio expedido por la policía nacional y dirigido a Santiago Pérez Vargas.
- Certificado expedido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

- Factura expedida por la Universidad de Manizales el 16 de junio de 2023 a nombre del demandado por valor de \$3.220.000.
- Recibo de caja expedida por la Universidad de Manizales por valor de \$1.620.000 a nombre del demandado.

DE OFICIO:

DOCUMENTAL

- Se ordena tener como prueba el proceso radicado 17001311000420170008600.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverán la parte demandante y la parte demandada a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d61282bfa572d68ba9eb76b8d369a1d8ca9de195aa75bcc84b1b0be1304b47**

Documento generado en 12/07/2023 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>